



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto cuenta con más de un (1) año de inactividad. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

DAVID ANDRÈS ARBOLEDA HURTADO

Scrio.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **Julio ocho de dos mil veinte**

RADICADO: 2018-00590-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MACESAMOTOS S.A.S.
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO CUJI LATA y LEYDI JOHANA LLANOS OSPINA
AUTO No.: 965

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del 19 de septiembre de 2018, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido MACESAMOTOS S.A.S. en contra de VICTOR ALFONSO CUJI LATA y LEYDI JOHANNA LLANOS OSPINA, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del embargo del siguiente vehículo denunciado como de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO CUJI LATA matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle:

Clase	Motocicleta
Placa	HDF 57E
Marca	BAJAJ
Modelo	2017
Línea	BOXER CT 100
Servicio	Particular
Motor	DUZWGL07947
Chasis	9FLA18Z0HDG52099
Cilindraje	99

Para que la medida comunicada por oficio No. 3395 de Octubre 26/2.018, quede sin vigencia y se levante el embargo.

TERCERO:.- DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título por concepto de certificados de depósitos, cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero posean los demandados VICTOR ALFONSO CUJI LATA con C.C. No. 1.112.769.132 y LEIDY JOHANNA LLANOS OSPINA con C.C. No. 1.112.761.802 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y COLMENA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA.-

Lo anterior para que la medida comunicada por oficio No. 3396 de Octubre 26/2.018, quede sin vigencia y se levante el embargo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada, con la respectiva constancia a que alude el literal f) del artículo 317 del CGP.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO. -En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ